

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENDE**: C. VÍCTOR MANUEL BOTELLO GARZA

**ASUNTO RELACIONADO**: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN**: 30 DE ABRIL DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES)**: EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



C. DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. —

El suscrito C. Víctor Manuel Botello Garza de acuerdo a lo establecido por el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ocurro ante esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por lo que se reforma y adiciona diversos por el que se reforman diversas fracciones del 21 de la Ley de Educación del Estado, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación y su garantía constituyen la piedra angular para la formación de las generaciones próximas. El Estado Mexicano —en su Carta Magna—, dispuso el siguiente postulado para demostrar su compromiso para con lo previo:

**Artículo 3o.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias

La educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

IV. Toda la educación que el Estado imparte será gratuita; (CPEUM, 2022).<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [C.P.E.U.M.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 05 de febrero de 1917, (México).

Sin embargo, la gratuidad de la educación no comprende los gastos relativos a la alimentación, transporte, material, libros, cuadernos, herramientas didácticas, uniformes, etc. Es decir, se cubre el derecho humano a la educación de forma parcial e incipiente mediante el esfuerzo de los padres que pagan impuestos para la supuesta cobertura total educativa de sus hijos, y se ven obligados, además, a adquirir materiales como los descritos con anterioridad (Barrera, 2016).<sup>2</sup>

De esta forma, surge la necesidad de subsanar la laguna erigida en torno a la disposición de dicho derecho en el ordenamiento máximo de nuestro país, emulando las acciones emprendidas por otros congresos locales, como el de Tlaxcala y Quintana Roo. Así como, el Programa de Uniformes y Útiles Escolares expedido por la Ciudad de México<sup>3</sup>, cuya fundamentación es el nexo causal latente entre los índices crecientes de deserción escolar, trabajo infantil, inequidad y desigualdad en oportunidades de aprendizaje y la ausencia de uniformes escolares para aquellos estudiantes cuyos padres se vieron imposibilitados a adquirir por situaciones socioeconómicas externas.

Ilustrado mediante la cifra proporcionada en 2020 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) “*En términos absolutos, se traduce en una disminución de aproximadamente 147,400 personas en esta situación, al pasar de casi 685,500 en 2008 a alrededor de 538,100 en 2018. El Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018 subraya las diversas razones por las que el derecho a la educación puede no ser efectivo. Hay diferentes condiciones económicas y no económicas que dificultan el acceso a la educación....”*

4

<sup>2</sup> Barrera Sánchez, O. (2016). *¿La educación es gratuita en México?* Consulta.com. <https://www.e-consulta.com/opinion/2016-08-17/la-educacion-es-gratuita-en-mexico>

<sup>3</sup> Gobierno de la Ciudad de México. (2021). *Evaluación Interna Programas Sociales de la Ciudad de México*. Gobierno de la Ciudad de México. <https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/uniformes-y-utiles-escolares-2022.pdf>

<sup>4</sup> *Informe de pobreza y evaluación 2020. Nuevo León* Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

La Ley de Uniformes Escolares Gratuitos para Alumnas y Alumnos de Educación Básica del Estado de Tlaxcala, define uniforme como “*aquella indumentaria característica y distintiva utilizada por las niñas y los niños de las escuelas públicas, los cuales deberán ser en colores limpios, sin anuncios ni propaganda de ningún tipo;*”<sup>5</sup>

Es relevante enunciar su importancia dentro del ámbito pedagógico. En primer lugar, incide directamente en el rendimiento académico de quienes lo portan, incrementa su seguridad y autoestima, nivela la disparidad económica entre alumnos y generar un sentido de pertenencia a la institución. A pesar de figurar como una contradicción a lo dispuesto con anterioridad, pueden contribuir a una disminución del gasto de los padres o tutores de los alumnos porque estos uniformes sean donados de sus familiares que ya dispusieron de los mismos o por evitar la compra constante de ropa para los cinco días de la semana, posando una amenaza a la sostenibilidad ambiental (Educo, 2019).<sup>6</sup>

En conjunto con lo descrito con anterioridad, es imperativo puntualizar que la venta de uniformes no deberá ser monopolizada por un proveedor designado por la institución educativa a la que atiendan los menores, en concordancia con lo expuesto por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco); o impuesta como una condición para la prestación del servicio educativo por parte de la institución en cuestión, de acuerdo con la Ley General de Educación, artículo 146 en su último párrafo y el artículo 170 fracción 23, sobre las fracciones impuestas en este ámbito.<sup>7</sup>

---

[https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes\\_de\\_pobreza\\_y\\_evaluacion\\_2020\\_Documentos/Informe\\_Nuevo\\_Leon\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Nuevo_Leon_2020.pdf)

<sup>5</sup> Ley de Uniformes Escolares Gratuitos para Alumnas y Alumnos de Educación Básica del Estado de Tlaxcala, [L.U.E.G.A.A.E.B.E.T.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 21 de noviembre de 2017, (México).

<sup>6</sup> Educo. (2019). *Uniforme escolar: por qué es importante y qué implicaciones tiene.* Educo. <https://www.educo.org/Blog/Uniforme-escolar-por-que-es-importante>

<sup>7</sup> Ley General de Educación, [L.G.E.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 30 de septiembre de 2019, (México).

López- Castro, F. (2023). *¿Las escuelas te pueden obligar a comprar los útiles y uniformes con un solo proveedor?* Esto dice la Profeco. INFOBAE. <https://www.infobae.com/mexico/2023/08/26/las-escuelas-te-pueden-obligar-a-comprar-los-utiles-y-uniformes-con-un-solo-proveedor-esto-dice-la-profeco/>

**Artículo 146º.- ... La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como las actividades extraescolares, no podrán condicionar la prestación del servicio público referido en esta ley**

**Artículo 170º.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos**

...

**XXIII.- Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares.**

Despues de realizar el estudio en las diversas entidades federativas se resalta lo establecido en el artículo segundo de la Ley para la dotación gratuita de uniformes, mochilas y utiles escolares a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de Educación basica en el Estado de Quintana Roo que a su letra dice:

**Artículo 2. Las alumnas y los alumnos inscritos en las escuelas públicas de educación básica tienen derecho a recibir gratuitamente del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por lo menos dos uniformes escolares, una mochila y un paquete de útiles escolares por cada ciclo escolar anual conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública (L.D.G.U.M.U.E.A.A.I.E.P.E.B.E.Q.R., 2022).<sup>8</sup>**

Entonces, se comprende que la iniciativa de ley presente se vira hacia el cumplimiento de los principios holísticos dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2022), artículo tercero y el cumplimiento a la garantía de los instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos

---

<sup>8</sup> *Ley Para La Dotación Gratuita De Uniformes, Mochilas Y Útiles Escolares A Las Alumnas Y Los Alumnos Inscritos En Escuelas Públicas De Educación Básica En El Estado De Quintana Roo, [L.D.G.U.M.U.E.A.A.I.E.P.E.B.E.Q.R.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 16 junio de 2022, (México).*

humanos en la índole educativa, ora en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), artículo vigésimo sexto; ora en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), artículo décimo tercero; ora en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), artículo vigésimo octavo<sup>9</sup>.

En razón de lo anteriormente expuesto, el garantizar que en nuestro estado sea aplicado que la autoridad competente brinde uniformes de forma gratuita, es y debería ser una obligación de dicha autoridad, además el incluir como ordenamiento, con el propósito de brindar certeza jurídica necesaria y así garantizar que tendrá la continuidad que se merecen los estudiantes de nivel básico, la entrega gratuita y oportuna de uniformes a los niños y niñas de nivel básico de educación, y así poder asegurar las mejores condiciones de su proceso educativo.

De la misma forma, considero de suma importancia hacerlo de obligatoriedad del Estado, el destinar uniformes gratuitos para no ocasionar un gasto mayor a las familias y garantizar la permanencia de este gran beneficio a la economía familiar de nuestro estado.

Por todo lo anteriormente expuesto es de gran importancia impulsar la entrega gratuita de uniformes para los niños y niñas del estado que estudien el nivel básico del sector público en escuelas dependientes del gobierno.

Por lo anterior proponemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

---

<sup>9</sup> *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, suscrita en diciembre 10, 1948.  
ONU, *Convención sobre los Derechos del Niño*, aprobada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se REFORMAN las fracciones XXIV y XXV del artículo 21 y se adiciona una fracción XXVI al artículo 21, todos de la **Ley de Educación del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones:

I a XXIII ...

XXIV.- Canalizar al Instituto de Salud Mental a los estudiantes y sus familias para que se les brinde el tratamiento y seguimiento correspondiente o en su caso dar vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXV.- Otorgar de forma gratuita la entrega de uniformes a estudiantes de escuelas públicas de nivel básico dependientes del Gobierno del Estado; y

XXVI.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Monterrey Nuevo León a abril del 2024

ATENTAMENTE

C. Víctor Manuel Botello Garza



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

BOTELLO

GARZA

VICTOR MANUEL

DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO: M

CLAVE DE

CURP

AÑO DE REGISTRO: 1998 03

ESTADO

MUNICIPIO

SECCIÓN

LOCALIDAD

EMISIÓN

VIGENCIA

S. [Signature]  
DOMINGO GONZALEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

BOTELLO <GARZA <<VICTOR <MANUEL <<





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

### LXXVI LEGISLATURA

#### OFICIALÍA DE PARTES



#### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

##### Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

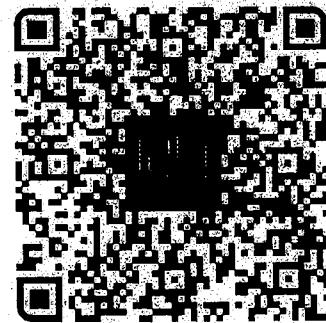
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

##### Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

##### Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



##### Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s)

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo:

No autorizo

V. C. D. R. MANUEL BORREGO GARCIA

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5759/LXXVI  
Expediente Núm. 18381/LXXVI

**C. VÍCTOR MANUEL BOTELLO GARZA**  
**PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 21 de la Ley de Educación del Estado, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

**"Trámite:** De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, la cual es presidida por la C. María del Consuelo Gálvez Contreras."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 30 de abril de 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES**  
**LA OFICIAL MAYOR**

*Enviado por OHL*  
C.C.P. ARCHIVO  
LNCA/JMMM